LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 025-2019-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA - CELENDÍN"

PERÍODO

1 DE AGOSTO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0252019203700 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2019-OCI/0370-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA - CELENDÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**2**
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	**6**
	Área usuaria elaboró RTM del personal que no eran objetivos ni precisos; Comité elaboró bases conteniendo factor de evaluación al margen de la normativa, otorgando la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar los requerimientos y requisitos de calificación, ni alcanzó el puntaje mínimo exigido; y, Unidad de Logística no realizó la fiscalización posterior conllevando a la suscripción de contrato; restringiendo a la entidad, la participación de mayores postores y afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**48**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	**48**
V.	**CONCLUSIONES**	**49**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**51**
VII.	**APÉNDICES**	**52**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2019-OCI/0370-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA - CELENDÍN"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2019-001, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.° 427-2019-OCI-MPC de 15 de noviembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y suscripción de contrato para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección "adjudicación simplificada n.° 11-2016-MPC/CS convocado para la contratación de la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción de contrato para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se realizó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones de las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.° 00 001-2019-OCI/MPC-RI/SSR de 1 de agosto de 2019, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1, para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, Distrito de Celendín – Provincia de Celendín - Cajamarca", advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ Se emitió resumen ejecutivo para la contratación de la supervisión de la obra sin contar con las cotizaciones para la determinación del valor referencial.

- ✓ Área usuaria definió los Términos de referencia y requerimientos para la contratación de la supervisión de la obra, los cuales fueron integrados por el Comité y validados como requisitos de calificación en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1, limitando la mayor concurrencia de postores.

- ✓ Se designó a Comité de selección permanente que no correspondía para la conducción de la adjudicación simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1, el cual validó los términos de referencia como requisitos de calificación y estableció factores de evaluación al margen de la normativa, limitando la concurrencia de postores.

- ✓ Comité otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1 al único postor, empresa 3.H.G Consultores-Ejecutores EIRL, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación y asignándole el máximo puntaje sin que le corresponda.

Finalmente, pese a que no correspondía al Comité otorgarle la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1 a la empresa 3.H.G Consultores-Ejecutores EIRL; éstos, en su calidad de funcionarios de la Entidad conjuntamente con el Gerente de Administración y los representantes del área usuaria, visaron en conformidad el Contrato n.° 25-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, Distrito de Celendín – Provincia de Celendín - Cajamarca", el mismo que fue suscrito entre el Alcalde de la Entidad y la citada empresa.

Alcance

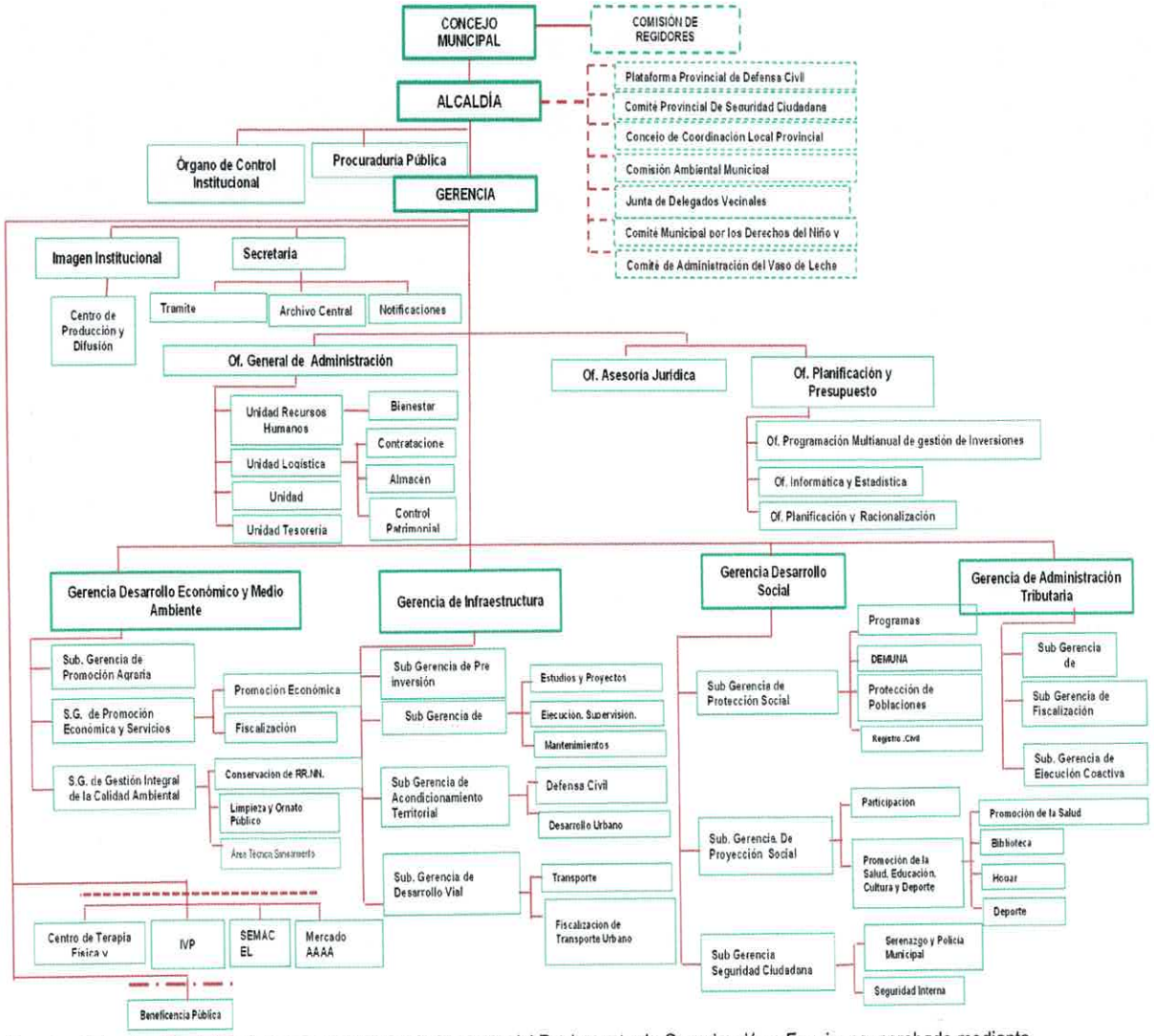
El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto al 7 de diciembre de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley[1] promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la Entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Celendín:



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la Entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

[1] La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3° señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huauco, Chumuch, Sorochuco y Huasmin, agregándose a éste las hacienda de Jerez y Sauce.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Limber Narro Martos no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ÁREA USUARIA ELABORÓ RTM DEL PERSONAL QUE NO ERAN OBJETIVOS NI PRECISOS; COMITÉ ELABORÓ BASES CONTENIENDO FACTOR DE EVALUACIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OTORGANDO LA BUENA PRO, A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, NI ALCANZÓ EL PUNTAJE MÍNIMO EXIGIDO; Y, UNIDAD DE LOGÍSTICA NO REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR CONLLEVANDO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO; RESTRINGIENDO A LA ENTIDAD, LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES Y AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 011-2016-MPC/CS, en adelante el "Procedimiento", convocado para la contratación de la consultoría de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín y provincia de Celendín", en adelante la "supervisión de obra"; se ha determinado que el "Comité", designado por el Alcalde al margen de la normativa; elaboró el capítulo III de la sección específica de las bases, considerando el contenido del expediente de contratación aprobado que contenía los requerimientos determinados por el área usuaria que a su vez incluían los requerimientos técnicos mínimos en adelante "RTM" de los profesionales, los cuales restringían la concurrencia de postores.

Asimismo, elaboró el capítulo IV de la sección específica de las bases, determinando factores de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave" considerando los mismos criterios que ya habían sido validados en el capítulo III de la sección específica de las bases, como RTM y requisitos de calificación; advirtiéndose con ello, que para la obtención del puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, se requería la presentación de documentos adicionales de los mismos criterios; restringiendo la mayor concurrencia de postores.

Además, el Comité admitió y calificó la oferta técnica del único postor, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y por ende los RTM, exigidos para el asistente de supervisor de obra y para el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional; y, le asignó el puntaje máximo a su oferta, pese a que no presentó la documentación adicional que acredite el puntaje conforme a los criterios establecidos en el factor de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave"; procediendo con la evaluación económica y el otorgamiento de la buena pro, sin que corresponda.

Finalmente, se advirtió que la Jefa de la Unidad de Logística en su calidad de encargada del Órgano de Contrataciones de la Entidad no realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor, permitiéndole la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 22°, 23°, 28°, 30°, 42°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; referidos a las actuaciones en la contratación; asimismo, se inobservó el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 y 2.5 del capítulo II; literal B.2, del capítulo III y capítulo IV de la sección específica, de las bases integradas de la AS n.° 011-2016-MPC/CS de 29 de noviembre de 2016, referida a los requisitos de calificación; a la vez se el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

de fecha 19 de agosto de 2016.. Así como incumplió lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la fiscalización posterior.

Los hechos en mención, restringieron a la Entidad de la participación de mayores postores y afectaron la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que elaboraron los RTM con criterios que no eran objetivos ni razonables e imprecisos, por aquellos que tramitaron y aprobaron el expediente de contratación con tales RTM; por aquel, que designó al Comité al margen de la normativa; y, aquellos en su condición de integrantes del Comité, elaboraron los factores de evaluación con criterios que ya habían sido considerados como RTM y requisitos de calificación, admitiendo y calificando la oferta técnica del único postor, a pesar de que no acredito el cumplimiento de los RTM y requisitos de calificación, asignándole puntaje máximo, pese a que no correspondía; otorgándole la buena pro; y, por aquella, que no realizó la fiscalización posterior, conllevando a la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A. Área usuaria elaboró los RTM para la contratación de la supervisión de la obra, aprobados a través del expediente de contratación, pese a que tales RTM restringían la mayor concurrencia de postores.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación[2] del Procedimiento, se advierte que mediante informe n.° 802-2016-MPC/SUBGI-LNM de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Limber Narro Martos, Sub Gerente de Inversión, se dirige al señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para alcanzar TDR y requerimiento para supervisión de Obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) alcanzar los TDR y Requerimiento para supervisión de obra, para el proyecto de la referencia; para lo cual se está adjuntando la siguiente documentación:*
> *- Certificación presupuestal.*
> *- Términos de Referencia.*
> *- Requerimiento.*
> *- Copia del desagregado de supervisión.*
> *(...)"*

Que el área usuaria en el documento denominado **Términos de Referencia – Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra**, en su punto **VI. Requerimiento Técnico**, se establece el de supervisor, e ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional), cada uno de dichos profesionales con sus requisitos técnicos específicos, se detalla a continuación:

PROFESIONAL	*REQUISITOS TÉCNICOS*
SUPERVISOR DE OBRA	*(...)* *1. Tener experiencia mínima de 30 meses como Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Inspector y/o Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y 12 meses mínimo incluyan instalación de biodigestores.* *(...)*

[2] El expediente de contratación de la Consultoría de la supervisión de la Obra, fue remitida por el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística a través de la carta n.° 004-2018-MPC/GAF/UL de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con un total de cuatrocientos cincuenta y cuatro (454).

PROFESIONAL	REQUISITOS TÉCNICOS
	Acreditar estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Maestría en Ingeniería Civil con mención en recursos hídricos, Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI, Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos, Diplomado en Estructuras, Certificados de capacitación en la Nueva Ley de contrataciones aplicada a obras públicas, Gestión de la Seguridad y salud ocupacional basada en las normas nacionales, Adicionales de obra
ING. ASISTENTE DE SUPERVISOR	*(...)* *4. Tener experiencia mínima de 29 meses como Supervisor y/o Inspector en obras similares* *(...)* *Acreditar estudios de capacitación que acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Gerencia de la Construcción, Diplomado en Contrataciones con el Estado, Diplomado en Supervisión de obras, Diplomado en Seguridad Ocupacional; certificados en Nueva Ley Aplicada a obras públicas y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obras Públicas.*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	*(...)* *1. Tener experiencia mínima de 72 meses como Supervisor y/o en obras iguales o similares* *2. Acreditar estudios de capacitación que se acreditará con copia simple de la maestría, diploma o certificado en:* • *Maestría en Gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas* • *Diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoría integrada (mínimo 32 horas), certificado de Inspector Técnico de Seguridad (mínimo 40 horas)* *Certificados en:* • *I Conversatorio de seguridad para empresas contratistas* • *Capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos* • *Sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007* • *Inducción general en seguridad e higiene minera* • *Gestión de Riesgos* • *Primeros auxilios* • *Formación de monitoreo de seguridad* • *Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo* • *Nuevas tendencias de seguridad, salud en el trabajo y riesgos psicosociales* • *Identificación de peligros y evolución de riesgos IPERC* • *Plan de prevención de riesgos laborales* • *Supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente* • *Indicadores del sistema de seguridad y salud en el trabajo"*

Al respecto, según lo establecido por el área usuaria, se advierte lo siguiente:

i) En relación a los requisitos mínimos establecidos para el "Supervisor de Obra", el área usuaria definió que los estudios de especialización y capacitación se acreditarían, entre otros, a través de copias simples de diploma o certificado en maestría en ingeniería civil con mención en recursos hídricos; advirtiéndose que a su vez exigía el diplomado en gestión de recursos hídricos; es decir, se exigía para el mismo profesional los mismos estudios a través de la acreditación de dos modalidades "maestría y diplomado", aspecto que no resultaba razonable.

ii) En relación a los requisitos mínimos establecidos para el "Ingeniero asistente de supervisor", el área usuaria definió que los estudios de capacitación se acreditarían, entre otros, a través de copias simples de diploma o certificado en "diplomado en contrataciones con el estado"; advirtiéndose que a su vez exigía certificados en nueva ley aplicada a obras públicas y ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras públicas; es decir, se exigía para el mismo profesional los estudios que estaban contemplados en el diplomado en contrataciones con el estado, aspecto que no resultaban razonables y a la vez eran imprecisos, dado que no se establecía de manera concisa a que se refería al exigir certificados en la referida nueva ley aplicada a obras públicas.

iii) En relación a los requisitos mínimos establecidos para el "Ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional", el área usuaria definió que dicho profesional debería contar con una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

experiencia efectiva mínima de 72 meses como supervisor y/o inspector de obras iguales o similares, advirtiéndose que dicha experiencia era inclusa superior a la exigida para el supervisor de obra que solo requería de la acreditación de una experiencia mínima de 30 meses como supervisor y/o asistente de supervisión y/o inspector y/o residente de obras, aunado a ello, que sin justificación alguna se estaba exigiendo experiencia como supervisor e inspector de obras cuando su labor era de especialista en seguridad e higiene ocupacional, siendo tales requisitos incongruentes y no razonables.

Asimismo, en relación a los estudios de capacitación señalaban que se acreditarían, entre otros, con copia simple del diploma o certificado en maestría en gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas, diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoría integrada, certificado de inspector técnico de seguridad, advirtiéndose, que a su vez se exigía certificaciones de estudios que estaban contemplados en los antes señalados, tales como: 1° conversatorio de seguridad para empresas contratistas, sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007, gestión de Riesgos, primeros auxilios, formación de monitoreo de seguridad y planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo, requisitos cuya exigencia no resultaban razonables.

Adicionalmente, sin sustento alguno se requiere capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos e Inducción general en seguridad e higiene minera, siendo tales requisitos exigidos incongruentes con el objeto de la convocatoria: "Supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín – provincia de Celendín - Cajamarca".

Es decir, tales RTM elaborados por el área usuaria contravenían lo establecido en el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*; no obstante, se evidencia que, pese a ello, el señor Jorge Luis Silva Araujo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.° 640-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, hace llegar requerimientos al señor Helmer Alberto Araujo Vásquez, gerente Municipal, quien mediante proveído n.° 1299 de 3 de agosto de 2019, los deriva a la Unidad de Logística para su trámite correspondiente.

Ante ello, la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística, el 12 de setiembre de 2016, emitió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 7)** para la contratación de la supervisión de la Obra, inobservando que en el numeral 4.1 de dicho resumen, **no se contaba con las cotizaciones que determinen la pluralidad de proveedores que cumplirían con tales requerimientos**, debido a que el 16 de setiembre de 2016, es decir con fecha posterior (12 de setiembre de 2016) a la suscripción del resumen las empresas (RJS&S Inversores asociados SRL **(Apéndice n.° 8)**, 3.HG Consultores - Ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 9)** y Retos JYL Servicios integrales SRL **(Apéndice n.° 10)**)[3], a través de tres documentos sin número, adjuntaron a la Entidad las cotizaciones para el servicio de consultoría para la supervisión

[3] Ante ello, la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística solicita las cotizaciones para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, a través de tres documentos sin número de 7 de setiembre de 2016 a las empresas: RJS&S Inversores asociados SRL **(Apéndice n.° 11)**, 3.HG Consultores-Ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 12)** y Retos JYL Servicios integrales SRL **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando únicamente el detalle de los gastos de supervisión y liquidación de obra suscritos por señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión de la Entidad, los cuales ascendían a un total de S/ 146 671,44.

de la ejecución de la obra, documentos de los cuales según su contenido no se aprecia fecha de recepción por parte de la Entidad; sin embargo, se evidencia la firma y sello del señor Elver Zelada Goicochea, responsable de Abastecimientos de la Entidad.

Asimismo, evidenciándose que tales cotizaciones solo se realizaron teniendo en cuenta los gastos de supervisión y liquidación de obra, puesto que estos fueron adjuntados como parte de las referidas cotizaciones; y no, en relación a los RTM de personal establecidos por el área usuaria, por lo que la Unidad de Logística a cargo de la señora Edith Zavaleta Ortiz, suscribió el Resumen ejecutivo, sin contar con la pluralidad de postores para el Procedimiento.

Acto posterior, la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, a través de Formato n.° 2 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, Gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación, evidenciándose que no advierte aspecto alguno relacionado con exigencias determinadas como RTM por el área usuaria para la contratación de la consultoría de supervisión de la obra.

No obstante, pese a ello, mediante Resolución Administrativa n.° 532-2016-G/GA/MPC de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 146 671,44, el cual incluía los RTM elaborados por el área usuaria; y, que, una vez incluidos en el expediente de contratación aprobado, podían solo modificarse en merito a consultas y observaciones de los participantes.

Ante lo expuesto, es preciso señalar que el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4] establece que la adecuada formulación del requerimiento está a cargo del área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo del señor Jorge Luis Silva Araujo y la Subgerencia de Inversión a cargo del señor Limber Narro Martos) y puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado (área responsable la Unidad de Logística a cargo de la señora Edith Zavaleta Ortiz), debiendo contar con la aprobación del área usuaria; aspectos de no fueron de advertencia para las modificaciones necesarias de los RTM previo a la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento, puesto que estos eran incongruentes, imprecisos y no resultaban razonables.

B. Comité estableció en las bases los requerimientos y requisitos elaborados por el área usuaria, los cuales restringían la participación de postores; elaboró factor de evaluación con criterios que a la vez eran RTM y requisitos de calificación; otorgando la buena pro, a postor que no correspondía, por no cumplir con las exigencias de las bases ni acreditar la obtención de puntaje de factor de evaluación.

Como actos posteriores a la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento efectuado por el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, Gerente de Administración, se advierte:

1. **En relación a la designación del Comité**

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad, señala:

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)
Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación...El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares (...) atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

(...)

SE RESUELVE:
*"**Artículo Primero: DESIGNAR** a los miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE para los procesos de selección en la modalidad de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**" encargado de la adquisición de bienes, contratación de servicios, así como para la ejecución de obras y consultorías (...)*
(El subrayado es agregado)

Es decir, se designó a los miembros del **comité de selección permanente para los procesos de selección en la modalidad de Adjudicación**, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DE COMITÉ PERMANENTE

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Roner Moisés Acosta Marin	Nelson Yopla Soto
Miembro	Edith Zavaleta Ortiz	Elver William Zelada Goicochea
Miembro	Helmer Alberto Araujo Vásquez	Jorge Luis Silva Araujo

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], para los procedimientos de selección de consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección; debiendo precisar que en **ningún extremo de dicha norma se hace referencia a la conformación de un comité de selección permanente para las adjudicaciones simplificadas**, puesto que de conformidad con el artículo 23° del mismo Reglamento, se señala que el comité de selección para la contratación de consultoría de obras, de los tres (3) miembros que lo integran, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; es decir, exigía de ciertas particularidades, puesto que no todas las adjudicaciones simplificadas eran para consultorías de obras, sino también para bienes, servicios y obras; disposición normativa, que según lo descrito en los considerandos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

de la Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC **(Apéndice n.° 16)**, era de pleno conocimiento del señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad.

2. **<u>En relación al contenido de las bases, que establecía el factor de evaluación "Calificaciones y/o experiencia del personal clave" con criterios considerados a la vez como RTM y requisitos de calificación.</u>**

No obstante, a que el señor Jorge Luis Urquía Sánchez, Alcalde de la Entidad, designó al Comité al margen de la normativa, se evidencia que estos asumieron dicha responsabilidad solidaria de calidad de colegiado, procediendo a suscribir el formato 6 "Acta de instalación del comité especial" de 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, dando inicio a su instalación y a sus actuaciones, en calidad de Comité especial permanente para adjudicaciones simplificadas.

Acto seguido, a través del formato 7 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, el Comité acuerda por unanimidad aprobar dicho proyecto, prosiguiendo con su elevación para la aprobación definitiva, obteniendo como resultado, que con Resolución Administrativa n.° 533-2016-G/GA/MPC de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Alin Roly Miranda Gutiérrez, gerente de Administración, resuelve aprobar las bases administrativas del Procedimiento.

Al respecto, del contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 20)** del Procedimiento, en adelante "bases administrativas", se aprecia que el Comité de acuerdo a sus atribuciones en el numeral 3.2 del capítulo III Requerimientos de la sección específica, de conformidad con el expediente de contratación aprobado, validó en su totalidad los Términos de referencia – Servicio de consultoría para la supervisión de obra, el cual en el numeral VI. Requerimiento técnico, establece los RTM del personal que fueron considerados como requisitos de calificación.

Asimismo, elaboró el capítulo IV de la misma sección específica, denominado factores de evaluación, advirtiéndose de los criterios adoptados por el Comité, lo siguiente:

a) Respecto al factor de evaluación **"Calificaciones y/o experiencia del personal clave"**, el Comité establece:

"FACTORES DE EVALUACIÓN *(...)*	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*** *(...)*
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	***80] puntos***
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE *B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:* *Criterio:* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto.* *1.- SUPERVISOR DE OBRA.* *A) Recursos Hídricos.* *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso*	 *Diplomado: [40] puntos* *Curso: [20] puntos*

"FACTORES DE EVALUACIÓN (...)	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (...)*
2.- ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. *B) Supervisión y Seguridad de Obras.* *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso* *3.- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.* *C) Planeamiento y Dirección Estratégica en Seguridad y Salud en el Trabajo.* *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso* *Acreditación:* *Se acreditarán con copias simples legibles de los Certificados, Títulos o Constancias*	*Diplomado: [20] puntos* *Curso: [10] puntos* *Diplomado: [20] puntos* *Curso: [10] puntos"*

Sin embargo, se advierte que el Comité estableció como criterios del factor de evaluación "formación académica" del personal clave propuesto, aspectos que fueron exigidos en el numeral 3.2 "requisitos de calificación" del capítulo III "requerimientos" de la sección específica, los cuales a su vez devienen de los RTM exigidos en el numeral 3.1 de la sección específica de las bases; según se aprecia en siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 2
COMPARATIVO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN VS FACTOR DE EVALUACIÓN

Personal Clave Propuesto	Requisitos de calificación	Factor de evaluación "formación académica"
Supervisor de obra	Acreditar estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: maestría en ingeniería civil con mención en **recursos hídricos**, (...) diplomado en gestión de **recursos hídricos** (...)	**Recursos hídricos**: Diplomado: [40] puntos Curso: [20] puntos
Asistente de supervisión	Acreditar estudios de capacitación que se acreditara con copia simple del diploma o certificado en: (...) diplomado en **supervisión de obras**, diplomado en **seguridad ocupacional** (...)	**Supervisión y Seguridad de Obras** Diplomado: [20] puntos Curso: [10] puntos
Especialista en seguridad e higiene ocupacional	(...) Certificados en: (...) **Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo** (...)	**Planeamiento y Dirección Estratégica en Seguridad y Salud en el Trabajo** Diplomado: [20] puntos Curso: [10] puntos

Fuente: Bases integradas aprobadas mediante acta de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité elaboró y estableció tales factores de evaluación que asignaban puntaje a los requisitos de calificación exigidos, pese a que en las mismas bases administrativas se disponía para la elaboración de los factores de evaluación lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, ***estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación****". El resaltado y subrayado es agregado.

Siendo a su vez, dicha disposición concordante con lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es decir el Órgano Rector de la Contrataciones del Estado, los cuales establecen en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva Nº 001-2016-OSCE/CD de fecha 19 de agosto de 2016, que en el capítulo IV factores de evaluación de la sección específica, lo siguiente: *"Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección* ***deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación****. Asimismo,* ***estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación****".*

De otro lado, según el formato n.° 10 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas/observaciones/consultas y observaciones de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité deja constancia que no existió ningún pliego de consultas y observaciones, ante lo cual procedieron con la integración de las bases a través del Acta de integración de bases del Procedimiento.

Ante lo expuesto, se determina que las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** del Procedimiento exigían en el numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica, requisitos de calificación que devenían del capítulo 3.1 del capítulo III de la sección específica; el cual establecía RTM para los profesionales propuestos elaborados por el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión (área usuaria) que no resultaban razonables y otros eran imprecisos e incongruentes con el objeto de contratación; no obstante, pese a ello, coincidentemente según la oferta técnica del único postor: empresa 3.H.G consultores-ejecutores E.I.R.L contaba con profesionales con capacitaciones que se acreditaban a la vez, través de modalidades "cursos y maestría", "maestría y diplomado", entre otros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3.
COMPARACIÓN ENTRE RTM DEL ÁREA USUARIA, BASES INTEGRADAS Y OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR

	REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA	BASES INTEGRADAS	OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR
Profesional	**RTM**	**Requisitos de calificación**	
SUPERVISOR DE OBRA	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* *1. Tener experiencia mínima de 30 meses como Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Inspector y/o Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y 12 meses mínimo incluyan instalación de biodigestores.* *2. La experiencia del personal, se verificará con: Copia simple de contrato y su conformidad: constancias, certificado o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* *1. Tener experiencia mínima de 30 meses como Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Inspector y/o Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y 12 meses mínimo incluyan instalación de biodigestores.* *2. La experiencia del personal, se verificará con: Copia simple de contrato y su conformidad: constancias, certificado o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntado copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* *1. Experiencia de 37.17 meses como Supervisor y/o Asistente de Supervisión y/o Inspector y/o Residente de obras similares al objeto de la convocatoria y 37.17 meses que incluye instalación de biodigestores.* *2. Presenta Copia simple de contrato y su conformidad: constancias o certificado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CUADRO N.° 3.
COMPARACIÓN ENTRE RTM DEL ÁREA USUARIA, BASES INTEGRADAS Y OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR

	REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA	BASES INTEGRADAS	OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR
Profesional	**RTM**	**Requisitos de calificación**	
	3. *La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Acreditar estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Maestría en Ingeniería Civil con mención en recursos hídricos, Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI, Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos, Diplomado en Estructuras, Certificados de capacitación en la Nueva Ley de contrataciones aplicada a obras públicas, Gestión de la Seguridad y salud ocupacional basada en las normas nacionales, Adicionales de obra*	3. *La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Acreditar estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Maestría en Ingeniería Civil con mención en recursos hídricos, Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI, Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos, Diplomado en Estructuras, Certificados de capacitación en la Nueva Ley de contrataciones aplicada a obras públicas, Gestión de la Seguridad y salud ocupacional basada en las normas nacionales, Adicionales de obra*	3. *Declaración jurada sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Presenta estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Maestría en Ingeniería Civil con mención en recursos hídricos, Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI, Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos, Diplomado en Estructuras, Certificados de capacitación en la Nueva Ley de contrataciones aplicada a obras públicas, Gestión de la Seguridad y salud ocupacional basada en las normas nacionales, Adicionales de obra*
ING. ASISTENTE DE SUPERVISOR	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Tener experiencia mínima de 29 meses como Supervisor y/o Inspector en obras similares.* 2. *La experiencia del personal, se verificará con: Copia simple de contrato y su conformidad: constancias, certificado o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.* 3. *La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Acreditar estudios de capacitación que acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Gerencia de la Construcción, Diplomado en Contrataciones con el Estado, Diplomado en Supervisión de obras, Diplomado en Seguridad Ocupacional; certificados en Nueva Ley Aplicada a obras públicas y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obras Públicas.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Tener experiencia mínima de 29 meses como Supervisor y/o Inspector en obras similares.* 2. *La experiencia del personal, se verificará con: Copia simple de contrato y su conformidad: constancias, certificado o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.* 3. *La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Acreditar estudios de capacitación que acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Gerencia de la Construcción, Diplomado en Contrataciones con el Estado, Diplomado en Supervisión de obras, Diplomado en Seguridad Ocupacional; certificados en Nueva Ley Aplicada a obras públicas y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obras Públicas.*	*Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjunta copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Experiencia de 35.70 meses como Supervisor y/o Inspector en obras similares.* 2. *Presenta Copia simple de contrato y su conformidad: constancias o certificado* 3. *Declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro, más copia de DNI.* 4. *Presenta estudios de capacitación que acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Gerencia de la Construcción, Diplomado en Contrataciones con el Estado, Diplomado en Supervisión de obras, Diplomado en Seguridad Ocupacional y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obras Públicas.*
ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL	*Ingeniero Industrial, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Tener experiencia mínima de 72 meses como Supervisor y/o en obras iguales o similares* 2. *Acreditar estudios de capacitación que se acreditará con copia simple de la maestría, diploma o certificado en:*	*Ingeniero Industrial, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Tener experiencia mínima de 72 meses como Supervisor y/o en obras iguales o similares* 2. *Acreditar estudios de capacitación que se acreditará con copia simple de la maestría, diploma o certificado en:*	*Ingeniero Industrial, colegiado y habilitado, Adjunta copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* 1. *Experiencia de 72 meses y 27 días Supervisor de seguridad* 2. *Presenta estudios de capacitación en:*

CUADRO N.° 3.
COMPARACIÓN ENTRE RTM DEL ÁREA USUARIA, BASES INTEGRADAS Y OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR

	REQUERIMIENTO ÁREA USUARIA	BASES INTEGRADAS	OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR
Profesional	**RTM**	**Requisitos de calificación**	
	• *Maestría en Gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas* • *Diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoría integrada (mínimo 32 horas), certificado de Inspector Técnico de Seguridad (mínimo 40 horas)* *Certificados en:* • *I Conversatorio de seguridad para empresas contratistas* • *Capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos* • *Sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007* • *Inducción general en seguridad e higiene minera* • *Gestión de Riesgos* • *Primeros auxilios* • *Formación de monitoreo de seguridad* • *Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo* • *Nuevas tendencias de seguridad, salud en el trabajo y riesgos psicosociales* • *Identificación de peligros y evolución de riesgos IPERC* • *Plan de prevención de riesgos laborales* • *Supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente* • *Indicadores del sistema de seguridad y salud en el trabajo"*	• *Maestría en Gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas* • *Diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoría integrada (mínimo 32 horas), certificado de Inspector Técnico de Seguridad (mínimo 40 horas)* *Certificados en:* • *I Conversatorio de seguridad para empresas contratistas* • *Capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos* • *Sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007* • *Inducción general en seguridad e higiene minera* • *Gestión de Riesgos* • *Primeros auxilios* • *Formación de monitoreo de seguridad* • *Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo* • *Nuevas tendencias de seguridad, salud en el trabajo y riesgos psicosociales* • *Identificación de peligros y evolución de riesgos IPERC* • *Plan de prevención de riesgos laborales* • *Supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente* • *Indicadores del sistema de seguridad y salud en el trabajo"*	• *Maestría en Gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas* • *Diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoría integrada (240 horas), certificado de Inspector Técnico de Seguridad (40 horas)* *Certificados en:* • *I Conversatorio de seguridad para empresas contratistas* • *Capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos* • *Sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007* • *Inducción general en seguridad e higiene minera* • *Gestión de Riesgos* • *Primeros auxilios* • *Formación de monitoreo de seguridad* • *Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo* • *Nuevas tendencias de seguridad, salud en el trabajo y riesgos psicosociales* • *Identificación de peligros y evolución de riesgos IPERC* • *Plan de prevención de riesgos laborales.* • *Indicadores del sistema de seguridad y salud en el trabajo"*

Fuente: Requerimiento de área usuaria, presentada con informe n.° 802-2016-MPC/SUBGI-LNM de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**; bases integradas aprobadas mediante acta de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, oferta técnica del postor presentada con carta de acreditación sin número de 1 de diciembre de 2016 de la empresa 3.H.G Consultores - Ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

3. En relación a la calificación de la oferta técnica del único postor "3.H.G Consultores - Ejecutores EIRL", pese a que no cumplía con acreditar los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas del Procedimiento.

Mediante **Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de buena pro** de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2016-MPC/CS Primera Convocatoria, en adelante "Acta de la buena pro" de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por los miembros del Comité, el señor Roner Moisés Acosta Marín (Presidente), los señores Edith Zavaleta Ortiz y Helmer Alberto Araujo Vásquez (miembros titulares), se otorgó la buena pro al único postor 3.H.G. consultores ejecutores E.I.R.L., por el monto de S/ 146 671,44.

Sobre el particular, del Acta de la buena pro **(Apéndice n.° 24)**, se evidencia como único participante y postor a la empresa 3.H.G. Consultores - Ejecutores E.I.R.L. en adelante el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"Postor"; advirtiéndose que como resultado de los aspectos antes señalados relacionados con las exigencias de los requisitos de calificación (que devenían de los RTM formulados por el área usuaria y aprobados mediante expediente de contratación) y la elaboración de factores de evaluación, solo se obtuvo la concurrencia del Postor; apreciándose, que su oferta fue admitida por el Comité.

Acto seguido, el Comité procedió con la admisión de la oferta técnica, evidenciándose que el único postor presentó como parte de su documentación obligatoria la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3); del mismo modo, como resultado de la calificación de la documentación presentada para el cumplimiento de los requisitos de calificación, del contenido del Acta de la buena pro, se determina el cumplimiento de los mismos.

Sin embargo, de la referida oferta técnica se advierte que los profesionales propuestos por el único postor, para la supervisión de la obra (ingeniero asistente de supervisor y el ingeniero Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional) no cumplieron con acreditar las exigencias de los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas, tal como se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 4
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN COMISIÓN DE RECOPILACIÓN		OBSERVACIONES
	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	
(...)					
B.2 Experiencia del Personal Clave					
(...)					
Asistente de Supervisión	Acreditación de experiencia según TDR	Cumple	Contratos, certificados y/o constancias de trabajo.	No Cumple	Según el literal B.2 del inciso B del numeral 3.2 "requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, para este profesional, entre otros requisitos, se exigió que acredite estudios de capacitación a través de copia simple de certificados en "**Nueva Ley Aplicada a obras públicas y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obas Publicas**", lo cual no fue presentado por el postor en su oferta técnica y no obra en ningún folio del expediente de contratación[6].

[6] Al respecto mediante oficio n° 049-2019-MPC/UL de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Antony Cristian Guerrero Tirado manifiesta en el acervo documentario de la Unidad de Logística de la Entidad no existe documentación alguna respecto a la Consultoría de la Supervisión de la Obra, habiéndose entregado todo a la comisión de control a través de la carta n.° 004-2018-MPC/GAF/UL de 13 de julio de 2018.

CUADRO N° 4
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN COMISIÓN DE RECOPILACIÓN		OBSERVACIONES
	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	Acreditación de experiencia según TDR	Cumple	Contratos, certificados y/o constancias de trabajo.	No Cumple	Según el literal B.2 del inciso B del numeral 3.2 "requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento, para este profesional, entre otros requisitos, se exigió que acredite experiencia efectiva mínima de 72 meses **como supervisor y/o inspector de obras iguales o similares**; lo cual, no fue acreditado por el postor, dado que en su oferta técnica presentó documentación que señalaba la experiencia de este especialista en calidad de **supervisor de seguridad**, lo cual resulta ser distinto a **supervisor o inspector de obras**. Adicionalmente a ello, se exige el certificado de capacitación como **Supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente,** lo cual tampoco fue acreditado por el postor, puesto que presenta un **certificado de trabajo, más no de capacitación**, como Supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente.
(...)					

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 11-2016-MPC/CS Primera Convocatoria, de fecha 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)** y oferta técnica del postor presentada con carta de acreditación sin número de 1 de diciembre de 2016 de la empresa 3.H.G Consultores - Ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, queda evidenciado que el único postor, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación solicitados; por lo que, su oferta técnica debió ser **descalificada**; así mismo, se evidencia que tampoco correspondía ser admitida; **debido, a las inexactitudes presentadas a través de la Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3) suscrita por el representante legal del único postor**; dado que, estos términos incluían los mismos aspectos exigidos en los requisitos de calificación, según se aprecia en el cuadro n.° 3.

Ello, en aplicación de lo establecido por el numeral 1.9.1 Calificación de las ofertas técnicas del punto 1.9 Calificación y evaluación de las ofertas, del Capítulo I. Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General de las Bases Integradas, que señala: *"Previo a la calificación, el Comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas. (...)"*; y, según lo dispuesto por el artículo 54° del Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en cuanto establece: *"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)"*.

No obstante, el Comité admitió y determinó el cumplimiento de los RTM y requisitos de calificación, del único postor, sin considerar que la oferta técnica no cumplía con los RTM y requisitos de calificación establecidos en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento; por cuanto, sus profesionales propuestos para la supervisión de la obra como son el ingeniero asistente de supervisor y el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, no cumplieron con la capacitación y experiencia requerida, permitiéndole acceder a la evaluación de la oferta técnica.

4. **En relación a que el Comité otorgó puntaje que no le correspondía al único postor, dado que evaluó la documentación que ya había sido validada para acreditar algunos requisitos de calificación, otorgándole la buena pro y permitiendo la suscripción del contrato.**

Como resultado del cumplimiento de los requisitos de calificación de la oferta técnica del único postor "3.H.G. consultores ejecutores E.I.R.L", señalado por el Comité del Procedimiento a través del Acta de la buena pro, pese a que no correspondía ser admitida ni calificada, se evidencia que prosiguieron con la evaluación de dicha oferta; asignándole como puntaje técnico cien (100) puntos, es decir el puntaje máximo; sin embargo, de la oferta técnica y de lo establecido en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, se advierte que dicho puntaje no era el que correspondía, debiendo asignarle solo veinte (20) puntos, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (CON PUNTAJE)

FACTORES DE EVALUACIÓN (CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS)		PUNTAJE MÁXIMO BASES	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
			OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL	OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL
A	Factor "Metodología Propuesta"	20 puntos	Presenta Plan de Trabajo sobre la metodología propuesta	**20 puntos**	Presenta Plan de Trabajo sobre la metodología propuesta.	**20 puntos**
B	Factor "Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave	80 puntos		**80 puntos**		**0 puntos**
B.1	Factor "Calificaciones del Personal Clave"					
B.1.2	Capacitación					

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (CON PUNTAJE)

FACTORES DE EVALUACIÓN (CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS)		PUNTAJE MÁXIMO BASES	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
			OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL	OFERTA TÉCNICA	PUNTAJE TOTAL
	Jefe de Supervisión	40 puntos	Acredita Diplomado por más de 177 horas lectivas	40 puntos	Presenta diplomado por más de 177 horas lectivas, no obstante, este mismo documento fue presentado para acreditar el requisito de calificación exigido en el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.	0 puntos
	Asistente de Supervisión	20 puntos	Acredita Diplomado por más de 144 horas lectivas	20 puntos	Presenta diplomado por más de 144 horas lectivas; no obstante, este mismo documento fue presentado para acreditar el requisito de calificación exigido en el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.	0 puntos
	Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	20 puntos	Acredita Diplomado por más de 52 horas lectivas	20 puntos	Presenta curso de especialización por más de 52 horas lectivas mas no diplomado; no obstante, este mismo documento fue presentado para acreditar el requisito de calificación exigido en el literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.	0 puntos
EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA				**100 puntos**		**20 puntos**
	Bonificación de Provincia Colindante (10%)			10 puntos		2 puntos
			PUNTAJE TOTAL	**110 puntos**		**22 puntos**

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro de la AS n.° 11-2016-MPC/CS, de fecha 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)** y oferta técnica del postor presentada con carta de acreditación sin número de 1 de diciembre de 2016 de la empresa 3.H.G Consultores - Ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de control

Ante lo expuesto, se advierte que el Comité no solo elaboró los factores de evaluación contemplando las mismas exigencias señalas en los RTM elaborados por el área usuaria y que a la vez, fueron validados como requisitos de calificación; sino que, también otorgaron el puntaje máximo al único postor sin que le corresponda; puesto que, evaluaron la misma documentación que el postor había presentado para acreditar los requisitos de calificación y por ende los RTM.

En ese sentido, pese a lo expuesto el Comité procedió con la evaluación de la oferta económica del único postor ascendente a S/ 146 671,44, otorgándole un puntaje de 100 puntos; evidenciándose, según el Acta de la buena pro, el Comité como resultado del cálculo del puntaje de la oferta técnica más la oferta económica, le otorgó un puntaje total de 110 puntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(100 puntos por la oferta técnica y económica más 10 puntos por la bonificación de provincia colindante), cuando lo que correspondía era no admitir y descalificar la oferta del postor.

Es así que, finalmente el Comité otorgó la buena pro al único postor 3.H.G. consultores ejecutores E.I.R.L., por el monto de S/ 146 671,44, permitiéndole con ello la suscripción del Contrato n.° 25-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, con la Entidad para la Consultoría de Supervisión de la Obra por el mismo importe adjudicado.

C. Unidad de logística no realizó la fiscalización posterior conllevando a la suscripción de contrato con el Consorcio 3.H.G Consultores Ejecutores EIRL.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación[7], relacionado con la documentación del perfeccionamiento del contrato[8] **(Apéndice n.° 27),** no se advierte documento alguno, mediante el cual se evidencie que la señora Edith Zavaleta Ortiz, jefa de la Unidad de Logística (área encargada de las contrataciones en la entidad), haya efectuado la fiscalización posterior de conformidad al artículo 42° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Al respecto, si bien el artículo 42° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en relación a la fiscalización posterior hace referencia al artículo 32° de la Ley 27444, es necesario hacer hincapié en las precisiones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (Órgano Rector de las Contrataciones del Estado), respecto a lo señalado en el artículo en dicho artículo, sobre la necesidad de realizar la fiscalización posterior, las mismas que se efectuaron como resultado de consultas en el año 2016 (año que se llevó a cabo la Adjudicación simplificada n.° 11-2016-MPC-CS) a través de la opinión n.° 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017[9], establecen:

> *"El procedimiento de fiscalización posterior regulado en el artículo 42 del Reglamento obligatoriamente debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, de manera directa, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".*
>
> *Cuando el artículo 42 del Reglamento hace referencia al artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo".*

Adicionalmente a los hechos antes evidenciados, es preciso señalar que de los documentos que forman parte de la oferta técnica presentados por el único postor **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que éste, acreditó la experiencia del ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, con documentación presuntamente carente de veracidad, tal como se señala a continuación:

[7] El expediente de contratación de la Consultoría de la supervisión de la Obra, fue remitida por el señor José Leonardo Castillo Narro, jefe de la Unidad de Logística a través de la carta n.° 004-2018-MPC/GAF/UL de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con un total de cuatrocientos cincuenta y cuatro (454).

[8] Cabe señalar que, del contenido del expediente de contratación de la consultoría de la Supervisión de la Obra, la documentación relacionada con el perfeccionamiento del contrato, se encuentre en los folios 435 al 454 **(Apéndice n.° 27 y 26)**.

[9] Concordante con la opinión n.° 96-2017-DTN de 31 de marzo de 2017, de lo cual se desprende: *"Cuando el artículo 42 del Reglamento hace referencia al artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo. Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. El único postor presentó al señor Mario Saavedra Rodríguez, como su ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, habiendo para ello suscrito el anexo n.° 13 - Carta de Compromiso del Personal Clave, en el que declara sus calificaciones y experiencia total acumulada de 73 meses 27 días, tal como se detalla en cuadro siguiente:

ANEXO N° 13
CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE

(...)

N°	*Cliente o Empleador*	*Objeto de la Contratación*	*Fecha de Inicio*	*Fecha de culminación*	*Tiempo*
1	*FLORES RAMOS SAC*	*Mejoramiento y ampliación del sistema de las redes de agua y alcantarillado del distrito de Quiruvilca provincia de Santiago de Chuco departamento La Libertad*	*04/12/2008*	*16/08/2010*	*24.17*
2	*CONSTRUCTORA SANTA FE*	*Supervisor de seguridad en la obra, construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*	*13/01/2011*	*30/10/2011*	*9.17*
3	*CARSO*	*Proyecto construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado en la provincia de Virú, departamento de La Libertad*	*03/03/2012*	*20/03/2014*	*24.17*
4	*SGS*	*Instalación del servicio y saneamiento, distrito Cacatachi, provincia de San Martín – región San Martín*	*04/06/2014*	*15/09/2015*	*15.11*
La experiencia total acumulada es de:			***73 meses 27 días***		

(...)

Sin embargo, a través del documento sin número de 6 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Mario Saavedra Rodríguez, manifiesta:

> *"(...)*
> *Sobre el particular, debo desvirtuar de manera categórica mi participación como personal clave Especialista de Seguridad e Higiene Ocupacional en la Adjudicación Simplificada N° 11-2016 MPC/CS1, en consecuencia, nunca suscribí contrato ni presté servicios para la empresa 3HG CONSULTORES – EJECUTORES E.I.R.L.*
>
> *Del mismo modo, debo de declarar que, no mantengo ni mantuve relaciones con la Municipalidad Distrital de Celendín, en tal sentido, no presenté ante la cita el Anexo N° 13 denominada "Carta de compromiso de personal clave", siendo ajeno a cualquier acción que haya realizado la empresa 3HG CONSULTORES – EJECUTORES E.I.R.L ante referida municipalidad.*
> *(...)"*

Aunado a ello, del citado cuadro precedente se aprecia que el único postor, a fin de acreditar la experiencia del señor **Mario Saavedra Rodríguez**, como ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, adjunto a su oferta técnica los siguientes certificados:

- Certificado de Trabajo, emitido por la empresa Flores Ramos S.A.C al señor Mario Saavedra Rodríguez, como **"Supervisor de seguridad y salud ocupacional"** en el proyecto ***"Mejoramiento y Ampliación del sistema de las redes de agua y alcantarillado del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad"***, al respecto, se solicitó información al señor Apolonio Flores Ramos, gerente General de la empresa Flores Ramos S.A.C, quien emitió respuesta mediante documento sin número de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en el que indica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

"(...)
Por medio de la presente, informamos que le Sr. Saavedra Rodríguez Mario, identificado con DNI N°17923692, laboró en nuestra empresa como SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL para el Proyecto de "Lagunas Norte en Minera Barrick Misquichilca" desde el 01de Diciembre del 2010 hasta el 28 de Febrero del 2011.

Nuestra empresa se dedica al Transporte de Personal, ***no hemos trabajado*** *en el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de la Redes de Agua y Alcantarillado del Distrito de Quiruvilca Provincia de Santiago de Chuco Departamento de la Libertad"*
(...)"

- Certificado de trabajo emitido por la Constructora Santa Fe Perú al señor Mario Saavedra Rodríguez, por haber desempeñado el cargo de "Supervisor de Seguridad" en la obra "Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"; al respecto, se solicitó información, obteniendo como respuesta el documento sin número de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el señor Elmer Rubén Huamán Romero, Representante Legal de Constructora Santa Fe Ltda. – Sucursal Perú, quien señala:

 "(...)
 Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta al oficio de la referencia enviado el 20 de setiembre de 2019 para desvirtuar la veracidad de la constancia de trabajo del señor Mario Saavedra Rodríguez identificado con DNI n°17893120, como Supervisor de Seguridad, en la obra "Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad" ya que no se realizó dicho proyecto.

 Mi representada no ha ejecutado la obra mencionada en el párrafo anterior
 (...)"

- Certificado de Trabajo emitido por el señor Gustavo Linares Osnayo, jefe de Recursos Humanos de la empresa Cicsa Perú S.A.C al señor Mario Saavedra Rodríguez, por haber desempeñado el cargo de "Supervisor de calidad y seguridad" en el proyecto "Construcción e instalación de la red de agua potable y alcantarillado en la provincia de Virú, departamento de La Libertad", al respecto el señor Santiago Bamonde García, Apoderado de Cicsa Perú S.A.C, a través de su documento sin número de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, señala:

 "(...)
 Al respecto, referimos que el Sr. Saavedra en efecto laborado en nuestra empresa, sin embargo, no en el periodo señalado, sino desde el 06.09.2011 hasta el 01.03.2012; asimismo ocupó el cargo de Supervisor de Calidad para el Proyecto OHL (adjunto contrato de trabajo); por tanto, desvirtuamos lo mencionado en la constancia de trabajo proporcionada a su entidad.

 Finalmente, aclaramos que CICSA PERÚ S.A.C. es una empresa dedicada a la construcción de infraestructura de red de telecomunicaciones, en ese sentido no llevamos a cabo ningún tipo de trabajos relacionados con agua potable.
 (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

- Certificado de Trabajo emitido por el señor Walter Arteaga Candiotti, jefe de Recursos Humanos de la empresa SGS del Perú S.A.C al señor Mario Saavedra Rodríguez, por haber desempeñado el cargo de "Asistente de supervisor de seguridad" en el proyecto "Instalación del servicio y saneamiento, distrito Cacatachi, provincia de San Martín – región San Martín", al respecto el señor Luis Schrader Villar, Gerente General de SGS del Perú S.A.C, mediante documento sin número de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, precisa lo siguiente:

 "(...)
 Al respecto le informamos que el señor Mario Saavedra Rodríguez, laboró en nuestra empresa desde el 07 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2014. Por lo que se observa que en el documento presentado a Ustedes las fechas de inicio y término no son las correctas, siendo el certificado FALSO.
 (...)"

- Certificado de Trabajo emitido por el señor Toribio Chiuala Mora, gerente General de la empresa Inversiones Cielo & Génesis SAC al señor Mario Saavedra Rodríguez, por haber desempeñado el cargo de "Supervisor de seguridad" en el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado del distrito de Pías, provincia de Pataz – región la Libertad", al respecto el citado Gerente General, mediante documento sin número de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, manifiesta:

 "(...)
 Primero.** – Que, tal como se desglosa del informe en mención, respecto al sr.* ***Mario Saavedra Rodríguez identificado con DNI N° 17893120, por ningún motivo he tenido vínculo laboral ni amical, con mi empresa, es más ni lo conozco al señor antes mencionado, ni tampoco he desarrollado algún proyecto en el distrito de Pías, provincia de Pataz – La Libertad.

 Segundo. – Que referente al asunto que se indica en el primer considerando, se concluye que el certificado que se me adjunta en el oficio, ***es totalmente falso, por ningún motivo se extendió tal certificado, como dato adicional en el certificado señalan un número de DNI que no me corresponde y la firma tampoco es de mi persona*** *(...)"*

En virtud a lo expuesto, se determina que el único postor, valiéndose de documentación presuntamente carente de veracidad, logró que su oferta técnica **(Apéndice n.° 23)** sea admitida, calificada y evaluada por el Comité, permitiéndole adjudicarse la buena pro y la suscripción del contrato.

Asimismo, entre los documentos presentados a través de la carta n.° 01-2016 3.H.G. consultores – ejecutores de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27),** por el señor Wilder Jesús Guevara Muñoz, Representante Legal del único postor, para la suscripción del contrato n.° 25-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, se aprecia que el contratista alcanzó los gastos de supervisión y liquidación de Obra; en el cual, según el ítem de "gastos generales", se advierte que éste en su estructura ha considerado el pago del personal profesional que debía participar en la supervisión de la Obra (profesionales de la oferta técnica), entre los cuales se encuentra, el "Especialista en seguridad e higiene Ocupacional" habiendo propuesto para tal cargo al señor Mario Saavedra Rodríguez, consiguiendo que por tales servicios profesionales la Entidad desembolse la suma de S/ 24 000,00 a su favor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Tales gastos, fueron incluidos en las valorizaciones desde el n.° 1 hasta el n.° 11, pagándose a través de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 34)**, que a continuación se detallan:

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIONES

N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA
0004 Santa Rosa	de 11 de Enero de 2017
0003 Santa Rosa	de 11 de Enero de 2017
0002 Santa Rosa	de 11 de Enero de 2017
030 Santa Rosa	de 26 de Abril de 2017
031 Santa Rosa	de 26 de Abril de 2017
034 Santa Rosa	de 2 de Mayo de 2017
035 Santa Rosa	de 2 de Mayo de 2017
036 Santa Rosa	de 2 de Mayo de 2017
043 Santa Rosa	de 5 de Mayo de 2017
042 Santa Rosa	de 5 de Mayo de 2017
0051 Santa Rosa	de 29 de Mayo de 2017
050 Santa Rosa	de 29 de Mayo de 2017
066 Santa Rosa	de 20 de Julio de 2017
065 Santa Rosa	de 20 de Julio de 2017
070 Santa Rosa	de 1 de Agosto de 2017
069 Santa Rosa	de 1 de Agosto de 2017
076 Santa Rosa	de 17 de Agosto de 2017
077N Santa Rosa	de 17 de Agosto de 2017
089 RO Santa Rosa	de 21 de Setiembre de 2017
090 RO Santa Rosa	de 21 de Setiembre de 2017
111 Santa Rosa	de 20 de Octubre de 2017
110 Santa Rosa	de 20 de Octubre de 2017
0001 Santa Rosa	de 4 de Enero de 2018
0002 Santa Rosa	de 4 de Enero de 2018

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín y provincia de Celendín".
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, a través del oficio n.° 001490-2019-CG/CGRCA de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**, el señor Víctor Manuel Valdiviezo Gallardo, Gerente Regional de Control de Cajamarca, remitió el informe de auditoría n.° 1898-2019-CG/CRCA-AC de 10 de setiembre de 2019 (digitalizado), donde se precisa la siguiente observación en relación a la ejecución de la obra "*Ejecución de la obra se realizó al margen de la normativa aplicable, afectando la transparencia y legalidad que deben regir las contrataciones del estado ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 1 109 078,17*", evidenciándose en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

desarrollo de dicha observación, que no existió una adecuada supervisión, puesto que se permitió que la ejecución se realice al margen de la normativa.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.**

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y la participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

Artículo 8°. - Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Artículo 16°. - Requerimiento
"(...)
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)"

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, en vigencia desde el 11 de octubre de 2001.**

Artículo 32.- Fiscalización posterior

"(...)
32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio (...)

32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 8°. - Requerimiento
"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.

Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Artículo 22°. - Órgano a cargo del procedimiento de selección
"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...). Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.
Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección
"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.
(...)
Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado.

Artículo 28°. - Requisitos de calificación

"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.
Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. (...)".

Artículo 30°. - Factores de evaluación

"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)
2. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
a) La metodología propuesta.
b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave;
(...)"

Artículo 42°. - Notificación del otorgamiento de la buena pro

"(...)
Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro".

Artículo 54°. - Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Artículo 55°. - Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada.
(...)".

Artículo 63°. - Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado".

- **Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes
(...)"

- ***Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD* de fecha 19 de agosto de 2016**

"(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos)
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.
*De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, se **debe** establecer al menos unos de los siguientes factores de evaluación:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. METODOLOGÍA PROPUESTA *Criterio:* *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría [EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	***[...] puntos*** *Presenta metodología que sustenta la propuesta* ***[...] puntos*** *No presenta metodología que sustente la propuesta* ***0 puntos***
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	***[...] puntos***
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ***B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:*** *Criterio:* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA], considerándose los siguientes niveles:* *NIVEL 1 : [CONSIGNAR NIVEL O GRADO ACADÉMICO]* *NIVEL 2 : [CONSIGNAR NIVEL O GRADO ACADÉMICO]* *NIVEL "N": [CONSIGNAR NIVEL O GRADO ACADÉMICO]* *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de [CONSIGNAR TÍTULOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA]*	*[CONSIGNAR NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA]:* ***[...] puntos*** *[CONSIGNAR NIVEL 2 DE FORMACIÓN ACADÉMICA]:* ***[...] puntos*** *[CONSIGNAR NIVEL "N" DE FORMACIÓN ACADÉMICA]:* ***[...] puntos***
B.1.2 CAPACITACIÓN: *Criterio:* *Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ LA CAPACITACIÓN], EN [CONSIGNA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN].* *Acreditación:* *Se acreditarán con copia simple de [CONSIGNAR TÍTULOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].*	*Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS, SEMESTRE ACADÉMICO, ETC.]:* ***[...] puntos*** *Más de [...] hasta [...]:* ***[...] puntos*** *Más de [...] hasta [...]:* ***[...] puntos***
B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE *Criterio:* *Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD EN EL OBJETO DE LA*	*Más de [...] años:* ***[...] puntos***

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
EVALUACIÓN]. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES SIMILARES]. *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*	*Más de [...] hasta [...] años:* ***[...] puntos*** *Más de [...] hasta [...] años:* ***[...] puntos[10]***
C. OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ***C.1. PLAN DE RIESGOS*** *Criterio:* *Se evaluará el plan de riesgos propuesto por el postor para la ejecución de la consultoría [EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL PLAN DE RIESGOS PROPUESTO, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente el plan de riesgos propuesto.*	***[...] puntos*** *Presenta plan de riesgos que sustenta la propuesta* ***[...] puntos*** *No presenta plan de riesgos que sustenta la propuesta* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos[11]***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un ***puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos****.*

IMPORTANTE:

- *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.*
- *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado son descalificadas.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[10] El comité de selección define los rangos de evaluación e indica cuáles son los parámetros en cada rango.

[11] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2016-MPC/CS (Primera convocatoria) "Contratación del servicio de consultoría de obra para la contratación de servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" de 29 de noviembre de 2016.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
(...)
1.9.1. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B.	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE*
	(...)
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*
	Requisitos: ***CARGO DEL SUPERVISOR DE OBRA:*** *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica.* *1. Tener Experiencia mínima de treinta (30) meses como Supervisor y/o asistente de Supervisión y/o Inspector y/o Residente de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, de los cuales mínimamente doce (12) meses se refieran a obras que incluyan instalación de biodigestores.* *2. La experiencia del personal se verificará con copia simple del contrato y su conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento, que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.* *3. La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro; más copia del DNI* *4. Acreditar estudios de especialización y capacitación acreditados con copia simple del diploma o certificado en: Maestría en Ingeniería Civil con mención en recursos hídricos, Diplomado en Gerencia de Proyectos bajo el enfoque PMI, Diplomado en Gestión de Recursos Hídricos, Diplomado en Estructuras, Certificados de capacitación en Nueva Ley de contrataciones aplicadas a obras públicas, Gestión de la Seguridad y salud ocupacional basada en las normas nacionales, Adicionales de obra.* ***CARGO DEL ASISTENTE DEL SUPERVISOR DE OBRA*** *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado colegiado, Adjuntar copia del Certificado de Habilidad, vigente a la fecha de presentación de la propuesta técnica*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

1. *Tener una experiencia mínima de 29 meses como Supervisor y/o Inspector de obras similares.*
2. *La experiencia del personal, se verificará con: Copia simple del contrato y su conformidad: constancias, certificados o cualquier otro documento, que demuestre de manera fehaciente el tiempo de experiencia.*
3. *La declaración jurada será sellada, firmada, más huella digital; donde indique la disponibilidad inmediata y compromiso de asumir el cargo en caso de obtener la buena pro; más copia del DNI*
4. *Acreditar estudios de capacitación que se acreditara con copia simple del diploma o certificado en: Gerencia de la Construcción, Diplomado en Contrataciones con el Estado, Diplomado en Supervisión de obras, Diplomado en Seguridad Ocupacional; certificados en Nueva Ley Aplicada a obras públicas y Ampliaciones de plazo, valorizaciones y Liquidaciones de Obas Publicas.*

CARGO ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Ingeniero Industrial, titulado colegiado y habilitado para ejercer la profesión en el país, acreditado con copia simple del título profesional y colegiatura más certificado de habilidad.

1. *Experiencia efectiva mínima de 72 meses como supervisor y/o inspector de obras iguales o similares*
2. *Acreditar estudios de capacitación que se acreditara con copia simple de la maestría, diploma o certificado en:*
3. *Maestría en Gestión de riesgos ambientales y de seguridad en las empresas*
4. *Diplomado de especialización avanzada en sistemas integrados de gestión y certificados de auditoria integrada (mínimo 32 horas), certificado de Inspector Técnico de Seguridad (mínimo 40 horas)*

Certificados en:

- *I Conversatorio de seguridad para empresas contratistas*
- *Capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos*
- *Sistemas integrados de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo ISO 14001-2004 y OHSAS 18001-2007*
- *Inducción general en seguridad e higiene minera*
- *Gestión de Riesgos*
- *Primeros auxilios*
- *Formación de monitoreo de seguridad*
- *Planeamiento y dirección estratégica y seguridad y salud en el trabajo*
- *Nuevas tendencias de seguridad, salud en el trabajo y riesgos psicosociales*
- *Identificación de peligros y evolución de riesgos IPERC*
- *Plan de prevención de riesgos laborales*
- *Supervisor de seguridad salud ocupacional y medio ambiente*
- *Indicadores del sistema de seguridad y salud en el trabajo*

Acreditación:

La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 6*** *referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.*

Importante
De conformidad con el artículo 159 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje máximo: 100 puntos)

"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. METODOLOGÍA PROPUESTA	***[20] puntos***
Criterio: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría para supervisión de obra, según su plan de trabajo detallado que presentará.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Presenta metodología que sustenta la propuesta* ***[10] puntos*** *No presenta metodología que sustente la propuesta* ***0 puntos"***
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	***[80] puntos***
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE ***B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:*** *Criterio:* *Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto.* ***1.- SUPERVISOR DE OBRA.*** ***A) Recursos Hídricos.*** *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso* ***2.- ASISTENTE DE SUPERVISIÓN.*** ***B) Supervisión y Seguridad de Obras.*** *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso* ***3.- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.*** ***C) Planeamiento y Dirección Estratégica en Seguridad y Salud en el Trabajo.*** *NIVEL 1: Diplomado* *NIVEL 2: Curso* *Acreditación:* *Se acreditarán con copias simples legibles de los Certificados, Títulos o Constancias.*	 *Diplomado: [40] puntos* *Curso: [20] puntos* *Diplomado: [20] puntos* *Curso: [10] puntos* *Diplomado: [20] puntos* *Curso: [10] puntos"*
Importante • *Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación.* • *Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo específicos son descalificadas,*	

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Los hechos en mención, restringieron a la Entidad de la participación de mayores postores y afectaron la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que elaboraron los RTM con criterios que no eran objetivos ni razonables e imprecisos, por aquellos que tramitaron y aprobaron el expediente de contratación con tales RTM; por aquel, que designó al Comité al margen de la normativa; y, aquellos en su condición de integrantes del Comité, elaboraron los factores de evaluación con criterios que ya habían sido considerados como RTM y requisitos de calificación, admitiendo y calificando la oferta técnica del único postor, a pesar de que no acredito el cumplimiento de los RTM y requisitos de calificación, asignándole puntaje máximo, pese a que no correspondía; otorgándole la buena pro; y, por aquella, que no realizó la fiscalización posterior, conllevando a la suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el conforme al **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

El señor Limber Narro Martos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Luis Urquía Sánchez,** identificado con DNI n.° 41352068, Alcalde de la entidad[12], período de gestión 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 007-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 18 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante oficio n.° 003-2019/JLUS, de 24 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Luis Urquía Sánchez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por cuanto, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual designó a los miembros del **Comité de Selección Permanente** para los procesos de selección en la modalidad de adjudicación simplificada encargado de la adquisición de bienes, contratación de servicios, así como para la ejecución de obras y consultoría de obras; habiendo correspondido, que para la consultoría de obras se designe un comité de selección específico, debido a las particularidades que se exigían para la conformación de este comité; siendo que, de los tres (3) miembros que lo integran, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; aspecto que, no fue tomado en consideración en dicha resolución puesto, que de los tres miembros titulares, ninguno provenía del área usuaria (área técnica), afectando la transparencia y legalidad de la contratación del estado.

[12] Designado con Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 37)**

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al órgano a cargo del procedimiento de selección y designación, suplencia y remoción del comité de selección.

Incumplido su función prevista en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*"; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*e) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y ordenanzas*"; y, que a su vez resulta concordante con el artículo 20°de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Helmer Alberto Araujo Vásquez,** identificado con DNI n.°: 46278894, Gerente Municipal[13] y Miembro[14] del Comité de Selección de la AS n.° 11-2016-MPC/CS-1, periodos de gestión de 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y de 8 de noviembre al 2 de diciembre de 2016 respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 003-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 30 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante informe n° 001-2019/HAAV de 30 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

 Gerente Municipal

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Helmer Alberto Araujo Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por cuanto, tramitó la aprobación del expediente de contratación, pese a que este contenía los requerimientos para la supervisión de la obra, elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)** con criterios exigibles para el cumplimiento de los profesionales propuestos, que carecían de razonabilidad, precisión e incongruentes con las labores de la especialidad requerida y con el objeto de la convocatoria; a lo cual se aúna, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 7)** que también conformaba dicho expediente, resultaba incongruente, por cuanto hacía referencia a la "Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento", utilizando fuentes de mercado "cotizaciones" **(Apéndices n.°s 8, 9 y 10)** de las empresas RJS&S Inversores asociados SRL, 3.HG Consultores - Ejecutores EIRL y Retos JYL Servicios integrales SRL, cuya emisión era posterior (16 de setiembre de 2016)

[13] Designado con Resolución de alcaldía n.° 192-2016-A-MPC de 1 de junio de 2016 y dado su finalización con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A-MPV de 3 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 37)**
[14] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**

a la fecha de emisión del resumen ejecutivo (12 de setiembre de 2016); y que además, cotizaron únicamente sobre la base del detalle de los gastos de supervisión y liquidación de obra, sin tener en cuenta la exigencia de los RTM; restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y requerimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2016-EF, referido al requerimiento.

Incumplido su función prevista en el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: *"La Gerencia Municipal está encargado del planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, supervisión y evaluación constante de la gestión administrativa con plena sujeción a las normas vigentes"* y el literal a) del numeral 3. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín"*.

Miembro del Comité de Selección de la AS n.° 11-2016-MPC/CS-1

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Helmer Alberto Araujo Vásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron las bases **(Apéndice n.° 20)** determinando los factores de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave" que consideraban criterios de evaluación que ya habían sido validados por el mismo Comité como RTM y requisitos de calificación, no obstante, con ello, solicitaban documentos adicionales en las propuestas a los presentados para ser admitidas y calificadas; y que de esta forma, acrediten el cumplimiento de tales criterios con la finalidad de que los postores obtengan el puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de buena pro"* de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, con la que admitieron y calificaron la propuesta del postor que no cumplió con acreditar los RTM y exigencias de los requisitos de calificación establecidos en los numerales 3.1 y 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, para el ingeniero asistente de supervisor y el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, permitiéndole acceder a la evaluación de la oferta técnica.

Aunado a ello, como resultado de la evaluación le asignaron indebidamente ochenta (80) puntos en el factor de evaluación "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específicas de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 22)**, permitiendo que la misma documentación que el postor había presentado para la acreditación de los requisitos de calificación del personal clave, sean factibles de la obtención de dicho puntaje; y con ello, permitiéndole acceder a la evaluación de su propuesta económica, otorgarle la buena pro y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

posterior suscripción del contrato, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c) y e), f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 30°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación y calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y numeral 3.1 y literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de 29 de noviembre de 2016, referidos a los términos de referencia, requisitos de calificación y a los factores de evaluación de de las condiciones especiales del procedimiento de selección.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."*

Asimismo, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **Alín Roly Miranda Gutiérrez**, identificado con DNI n.°18105586, Gerente de Administración[15], período de gestión de16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 004-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 18 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante documento sin número, de 28 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones.

[15] Contrato Administrativo de Servicios n.° 114-2015-MPC/GAE de 16 de marzo de 2015, n.° 008-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016, n.° 014-2017-MPC-GA 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 de 27 de enero de 2016, n.° 02-2016 de 23 de marzo de 2016, n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 06-2016 de 28 de setiembre de 2016, n.° 06-2016 de 25 de octubre de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Alin Roly Miranda Gutiérrez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por cuanto suscribió la Resolución Administrativa n.° 532-2016-G/GA/MPC de 27 de setiembre 2016 **(Apéndice n.° 15)**, aprobando el expediente de contratación, pese a que este contenía los requerimientos para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 5)**, elaborados por el área usuaria con criterios exigibles para el cumplimiento de los profesionales propuestos, que carecían de razonabilidad, precisión e incongruentes con las labores de la especialidad requerida y el objeto de la contratación; a lo cual se aúna, que el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 7)** que también conformaba dicho expediente, resultaba incongruente, por cuanto hacía referencia a la "Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento", utilizando fuentes de mercado "cotizaciones" **(Apéndices n.°s 8, 9 y 10)** de las empresas RJS&S Inversores asociados SRL, 3.HG Consultores - Ejecutores EIRL y Retos JYL Servicios integrales SRL, cuya emisión era posterior (16 de setiembre de 2016) a la fecha de emisión del resumen ejecutivo (12 de setiembre de 2016); y que además, cotizaron únicamente sobre la base del detalle de los gastos de supervisión y liquidación de obra, sin tener en cuenta la exigencia de los RTM; restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, por aprobar las bases administrativas del Procedimiento **(Apéndice n.° 20)**, sin cautelar que en el capítulo IV "factores de evaluación" relacionados con las "calificaciones y/o experiencia del personal clave", se consideraban los mismos criterios que ya habían sido validados en el capítulo III de la sección específica de las bases, como RTM y requisitos de calificación; advirtiéndose con ello, que para la obtención del puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, se requería la presentación de documentos adicionales de los mismos criterios; restringiendo la mayor concurrencia de postores, restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°y 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y requerimiento; en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2016-EF, referido al requerimiento.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que establece: *"1. Programar, dirigir y controlar las actividades de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, para el buen funcionamiento de la Gestión Municipal (...). 4. Dirigir y supervisar las acciones de personal, velando por el cumplimiento de la normatividad vigente"* y el literal a) del numeral 5. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que establece como una de sus funciones específicas: *"Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción del Sistema de Administración y Finanzas"*; le correspondía previamente a la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento, cautelar que las actuaciones preparatorias sean concordantes con las normas aplicables; sin ocasionar alteración alguna respecto a las exigencias en torno al expediente de contratación, tales como lo establecido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

en el capítulo III del proyecto de las bases, elaborado por el Comité, le correspondía previamente a la aprobación de las bases administrativas, cautelar que lo establecido en el capítulo IV "factores de evaluación" guarden concordancia con las normas aplicables.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **Jorge Luis Silva Araujo**, identificado con DNI n.° 27041050, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural[16], período de gestión de 16 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018; a través de la cédula de comunicación n.° 005-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 21 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante carta n.° 02-2019-ING.JOLUSA de 24 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Luis Silva Araujo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, por cuanto, suscribió el informe n.° 640-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual tramitó los términos de referencia y requerimientos para la supervisión de obra, alcanzados mediante el informe n.° 802-2016-MPC/SUBGI-LNM de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, por el señor Limber Narro Martos, subgerente de Inversión, que consideraban RTM para los profesionales, que carecían de razonabilidad, precisión e incongruentes con las labores de la especialidad requerida y el objeto de la contratación.

 Tal es el caso, que el RTM para el "Supervisor de Obra" exigía que acredite la capacitación en recursos hídricos a través de dos modalidades como son "maestría y diplomado"; para el "Ingeniero asistente de supervisor", exigía entre otros, certificados en la nueva ley aplicada a obras públicas y ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras públicas, siendo una exigencia imprecisa al considerar solo el término "nueva ley", puesto que a la vez, exigía diplomado en contrataciones con el estado, normativa que contemplaba algunos estudios señalados en la citada "nueva ley"; asimismo, para el "Ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional", se exigía una experiencia efectiva mínima de 72 meses como supervisor y/o inspector de obras iguales o similares, pese a que su labor era de exclusividad en la especialidad de "seguridad e higiene ocupacional"; advirtiéndose, que incluso dicha exigencia era superior a la exigencia establecida para el supervisor de la obra (30 meses como supervisor y/o asistente de supervisión y/o inspector y/o residente de obras), aunado a ello, se requirió la capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos e Inducción general en seguridad e higiene minera,

[16] Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2015-MPC/GAF de 16 de marzo de 2015, n.° 006-2016-MPC-GA de 4 de enero de 2016, n.° 094-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 de 27 de enero de 2016, n.° 02-2016 de 23 de marzo de 2016, n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 06-2016 de 28 de setiembre de 2016, n.° 06-2016 de 25 de octubre de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

que resultó incongruente con el objeto de la convocatoria, restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y requerimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2016-EF, referido al requerimiento.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"2. Ejecutar las obras por encargo o convenio que celebre la municipalidad con otras instituciones públicas. (...). 13. Programar y aplicar la correcta ejecución de las obras públicas municipales conforme a los expedientes técnicos, presupuesto y cronograma correspondiente. (...). 24. Intervenir en procesos de otorgamiento de Buena Pro para la ejecución de obras, de conformidad con las normas vigentes";* concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura".*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Limber Narro Martos**, identificado con DNI n.° 26681748, Subgerente de Inversión[17], período de gestión desde el 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018; a través del aviso de notificación de 18 de octubre de 2019, se le notificó que se apersone a recabar el pliego de hechos; sin embargo, no se apersonó a recabar dicho pliego, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones.

 No obstante, su actuación persiste; por cuanto elaboró los términos de referencia y requerimientos para la supervisión de obra, que establecían los RTM para los profesionales propuestos, elevándolos para su trámite de aprobación a través del informe n.° 802-2016-MPC/SUBGI-LNM de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, pese a que, estos carecían de razonabilidad, precisión siendo incongruentes con las labores de la especialidad requerida y el objeto de la contratación; tal es el caso, que el RTM para el "Supervisor de Obra" exigía que acredite la capacitación en recursos hídricos a través de dos modalidades como son "maestría y diplomado"; para el "Ingeniero asistente de supervisor", exigía entre otros, certificados en la nueva ley aplicada a obras públicas y ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obras públicas, siendo una exigencia imprecisa al considerar solo el término "nueva ley", puesto que a la vez, exigía diplomado

[17] Contrato Administrativo de Servicios n.° n.° 235-2016-MPC-GA de 28 de setiembre de 2016, n.° 305-2016-MPC-GA de 25 de octubre de 2016, n.° 107-2017-MPC-GA de 2 de enero de 2017, y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2016 de 23 de junio de 2016, n.° 04-2016 de 20 de julio de 2016, n.° 05-2016 de 23 de agosto de 2016, n.° 01-2017 de 22 de febrero de 2017, n.° 02-2017 de 24 de abril de 2017, n.° 03-2017 de 24 de junio de 2017, n.° 04-2017 de 24 de agosto de 2017, n.° 05-2017 de 25 de octubre de 2017, n.° 01-2018 de 22 de diciembre de 2017, n.° 02-2018 de 22 de febrero de 2018, n.° 03-2018 de 23 de abril de 2018, n.° 04-2018 de 22 de junio de 2018, n.° 06-2018 de 25 de octubre de 2018, n.° 07-2018 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

en contrataciones con el estado, normativa que contemplaba algunos estudios señalados en la citada "nueva ley".

Asimismo, para el "Ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional", se exigía una experiencia efectiva mínima de 72 meses como supervisor y/o inspector de obras iguales o similares, pese a que su labor era de exclusividad en la especialidad de "seguridad e higiene ocupacional"; advirtiéndose, que incluso dicha exigencia era superior a la exigencia establecida para el supervisor de la obra (30 meses como supervisor y/o asistente de supervisión y/o inspector y/o residente de obras), aunado a ello, se requirió la capacitación en medidas de seguridad en manipulación y uso de explosivos e Inducción general en seguridad e higiene minera, que resultó incongruente con el objeto de la convocatoria, restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Sin embargo, coincidentemente la oferta técnica del único postor: empresa 3.H.G consultores-ejecutores E.I.R.L **(Apéndice n.° 23)** contaba con profesionales con capacitaciones que se acreditaban a la vez, través de modalidades "cursos y maestría", "maestría y diplomado", entre otros.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y 16° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones y las características del requerimiento; en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2016-EF, referido al requerimiento.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"4. Proponer las medidas correctivas que correspondan en caso de comprobar irregularidades en la elaboración de expedientes técnicos, ejecución y liquidación de obras". (...). 7. Revisar y verificar la correcta formulación de las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones, así como las liquidaciones de obra y actas de conformidad, antes de la suscripción de las mismas"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"b) Asesorar y absolver consultas técnico – administrativas y sobre la normatividad del área, y f) Emitir informe técnicos especializados dentro de su competencia"*.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. **Roner Moisés Acosta Marín**, identificado con DNI n.° 43384880, Presidente[18] del Comité de Selección de la AS n.° 11-2016-MPC/CS-1, período de gestión de 8 de noviembre al 2 de diciembre de 2016; a través de la cédula de comunicación n.° 001-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

[18] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**

21 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante informe n° 001-2019/HAAV de 30 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Roner Moisés Acosta Marín**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, por cuanto conjuntamente con los demás integrantes del Comité, elaboraron las bases **(Apéndice n.° 20)** determinando los factores de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave" que consideraban criterios de evaluación que ya habían sido validados por el mismo Comité como RTM y requisitos de calificación, no obstante, con ello, solicitaban documentos adicionales en las propuestas a los presentados para ser admitidas y calificadas; y que de esta forma, acrediten el cumplimiento de tales criterios con la finalidad de que los postores obtengan el puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de buena pro"* de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, con la que admitieron y calificaron la propuesta del postor que no cumplió con acreditar los RTM y exigencias de los requisitos de calificación establecidos en los numerales 3.1 y 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, para el ingeniero asistente de supervisor y el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, permitiéndole acceder a la evaluación de la oferta técnica.

Aunado a ello, como resultado de la evaluación le asignaron indebidamente ochenta (80) puntos en el factor de evaluación "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específicas de las bases integradas del Procedimiento", permitiendo que la misma documentación que el postor había presentado para la acreditación de los requisitos de calificación del personal clave, sean factibles de la obtención de dicho puntaje; y con ello, permitiéndole acceder a la evaluación de su propuesta económica, otorgarle la buena pro y posterior suscripción del contrato, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c) y e), f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 30°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación y calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y numeral 3.1 y literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de 29 de noviembre de 2016, referidos a los términos de referencia, requisitos de calificación y a los factores de evaluación de de las condiciones especiales del procedimiento de selección.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."*

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. **Edith Zavaleta Ortiz**, identificada con DNI n.° 08213361, jefa de la Unidad de Logística[19] y Miembro[20] del Comité de Selección de la AS n.° 11-2016-MPC/CS-1, períodos de gestión de 23 de marzo de 2015 al 30 de mayo de 2018 y de 8 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, respectivamente; a través de la cédula de comunicación n.° 002-2019-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 18 de octubre de 2019, se le comunicó el pliego de hechos; y. mediante documento sin número de 28 de octubre de 2019, presentó sus comentarios o aclaraciones

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 36** del Informe de Control Específico.

 Jefa de la Unidad de Logística

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Edith Zavaleta Ortiz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, por cuanto teniendo la facultad de modificar los requerimientos elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)** que contenían los RTM para los profesionales propuestos, a través de las indagaciones de mercado, no advirtió que estos carecían de razonabilidad, precisión siendo incongruentes con las labores de la especialidad requerida y el objeto de la contratación, restringiendo la mayor concurrencia de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

 Solicitando además, la aprobación del expediente de contratación, que además de contener los RTM, incluían el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 7)** de las actuaciones preparatorias elaborado por su persona, el cual resultaba incongruente, por cuanto hacía referencia a la "Pluralidad de

[19] Designada mediante memorándum n.° 114-2015-OF-RR.HH-MPC de 23 de marzo de 2015[19] y mediante Memorándum n.° 104-2018-PC/GM/GA/G de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**
[20] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**

proveedores que cumplen con el requerimiento", utilizando fuentes de mercado "cotizaciones" **(Apéndices n.°s 8, 9 y 10)** de las empresas RJS&S Inversores asociados SRL, 3.HG Consultores - Ejecutores EIRL y Retos JYL Servicios integrales SRL, cuya emisión era posterior (16 de setiembre de 2016) a la fecha de emisión del resumen ejecutivo (12 de setiembre de 2016), y que además, cotizaron únicamente sobre la base del detalle de los gastos de supervisión y liquidación de obra, sin tener en cuenta la exigencia de los RTM; restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Además, permitió la suscripción del contrato n.° 025-2016-MPC/OL **(Apéndice n.° 26)**, al no efectuar la fiscalización posterior sobre la exactitud de la documentación presentada por el postor a fin de cautelar los intereses de la Entidad, afectando la normativa de contrataciones y generando el beneficio a un tercero.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, artículo 16° y artículo 42°[21] de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones, las características del requerimiento y la necesidad de efectuar la fiscalización posterior; en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2016-EF, referido al requerimiento y artículo 32° de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, referidos a la fiscalización posterior.

Incumpliendo su función prevista en el literal c) del artículo 8° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, disponía "*El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad (...)*", el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 38)**, que señala: *"(...) 19. Cumplir con las disposiciones legales vigentes que norman el proceso de adquisiciones, a través de las diferentes modalidades establecidas para ello. (...)"*; concordante con la función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de Abastecimiento de la Municipalidad. h) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento"*. Asimismo, incumplió lo establecido en el memorándum n.° 114-2015-OF-RR.HH-MPC de 23 de marzo de 2015 que señala: *"(...) hará cargo de la Jefatura del área de LOGÍSTICA, en virtud del presente dirigirá, coordinará y evaluará las actividades Técnico Administrativas y demás acciones de la oficina (...)"*

Miembro de Comité Especial Permanente

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Edith Zavaleta Ortiz**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, por cuanto conjuntamente con los

[21] Teniendo en cuenta la opinión n.° 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017, que señala *"El procedimiento de fiscalización posterior regulado en el artículo 42° del Reglamento obligatoriamente debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, de manera directa, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General (...) Cuando el artículo 42 del Reglamento hace referencia al artículo 32° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo"*, siendo dicho criterio reiterado por el mismo Órgano Rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, través de la opinión n.° 96-2017-DTN de 31 de marzo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

demás integrantes del Comité, elaboraron las bases **(Apéndice n.° 20)** determinando los factores de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave" que consideraban criterios de evaluación que ya habían sido validados por el mismo Comité como RTM y requisitos de calificación, no obstante, con ello, solicitaban documentos adicionales en las propuestas a los presentados para ser admitidas y calificadas; y que de esta forma, acrediten el cumplimiento de tales criterios con la finalidad de que los postores obtengan el puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, restringiendo la participación de postores y privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Asimismo, suscribieron el *"Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de buena pro"* de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, con la que admitieron y calificaron la propuesta del postor que no cumplió con acreditar los RTM y exigencias de los requisitos de calificación establecidos en los numerales 3.1 y 3.2. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, para el ingeniero asistente de supervisor y el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional, permitiéndole acceder a la evaluación de la oferta técnica.

Aunado a ello, como resultado de la evaluación le asignaron indebidamente ochenta (80) puntos en el factor de evaluación "B. Calificaciones y/o Experiencia del Personal clave" del capítulo IV de la sección específicas de las bases integradas del Procedimiento **(Apéndice n.° 22)**, permitiendo que la misma documentación que el postor había presentado para la acreditación de los requisitos de calificación del personal clave, sean factibles de la obtención de dicho puntaje; y con ello, permitiéndole acceder a la evaluación de su propuesta económica, otorgarle la buena pro y posterior suscripción del contrato, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

Con su actuación ha contravenido lo establecido en los literales a), b), c) y e), f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado referidos a los principios que rigen las contrataciones; en concordancia con lo establecido en los artículos 28°, 30°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de las ofertas, calificación y calificación y evaluación de las ofertas técnicas, y numeral 3.1 y literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas de 29 de noviembre de 2016, referidos a los términos de referencia, requisitos de calificación y a los factores de evaluación de de las condiciones especiales del procedimiento de selección.

Incumpliendo su función prevista en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*; concordante con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su primer párrafo indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)."

Asimismo, en ambas funciones incumplió sus obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de "*Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CELENDÍN

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Comité elaboró bases conteniendo requerimientos definidos por el área usuaria que restringían la participación de postores y factores de evaluación al margen de la normativa; otorgando la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar los requerimientos y requisitos de calificación, ni alcanzó el puntaje mínimo exigido, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado*" están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité elaboró bases conteniendo requerimientos definidos por el área usuaria que restringían la participación de postores y factores de evaluación al margen de la normativa; otorgando la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar los requerimientos y requisitos de calificación, ni alcanzó el puntaje mínimo exigido, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado*" están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que el Comité designado al margen de la normativa, elaboró el capítulo III de la sección específica de las bases, considerando el contenido del expediente de contratación aprobado que contenía los requerimientos determinados por el área usuaria que a su vez incluían los requerimientos técnicos mínimos en adelante "RTM" de los profesionales, los cuales restringían la concurrencia de postores.

 Asimismo, elaboró el capítulo IV de la sección específica de las bases, determinando factores de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave" considerando los mismos criterios que ya habían sido validados en el capítulo III de la sección específica de las bases, como RTM y requisitos de calificación; advirtiéndose con ello, que para la obtención del puntaje necesario para acceder a la etapa de evaluación económica, se requería la presentación de documentos adicionales de los mismos criterios; restringiendo la mayor concurrencia de postores.

 Además, admitió y calificó la oferta técnica del único postor, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y por ende los RTM, exigidos para el asistente de supervisor de obra y para el ingeniero especialista en seguridad e higiene ocupacional; y, le asignó el puntaje máximo a su oferta, pese a que no presentó la documentación adicional que acredite el puntaje conforme a los criterios establecidos en el factor de evaluación "calificaciones y/o experiencia del personal clave"; procediendo con la evaluación económica y el otorgamiento de la buena pro, sin que corresponda.

 Finalmente, no se realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor, permitiéndole la suscripción del contrato.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 22°, 23°, 28°, 30°, 42°, 54°, 55° y 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; referidos a las actuaciones en la contratación; asimismo, se inobservó el numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; numeral 2.4 y 2.5 del capítulo II; literal B.2, del capítulo III y capítulo IV de la sección específica, de las bases integradas de la AS n.° 011-2016-MPC/CS de 29 de noviembre de 2016, referida a los requisitos de calificación; a la vez se el numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de fecha 19 de agosto de 2016.. Así como incumplió lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la fiscalización posterior.

 Los hechos en mención, restringieron a la Entidad de la participación de mayores postores y afectaron la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.

 La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios y servidores que elaboraron los RTM con criterios que no eran objetivos ni razonables e imprecisos, por aquellos que tramitaron y aprobaron el expediente de contratación con tales RTM; por aquel, que designó al Comité al margen de la normativa; y, aquellos en su condición de integrantes del Comité,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

elaboraron los factores de evaluación con criterios que ya habían sido considerados como RTM y requisitos de calificación, admitiendo y calificando la oferta técnica del único postor, a pesar de que no acredito el cumplimiento de los RTM y requisitos de calificación, asignándole puntaje máximo, pese a que no correspondía; otorgándole la buena pro; y, por aquella, que no realizó la fiscalización posterior, conllevando a la suscripción del contrato.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Comité elaboró bases conteniendo requerimientos definidos por el área usuaria que restringían la participación de postores y factores de evaluación al margen de la normativa; otorgando la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar los requerimientos y requisitos de calificación, ni alcanzó el puntaje mínimo exigido, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.*
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CELENDÍN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de carta n.° 004-2018-MPC/GAF/UL de 13 de julio de 2018

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de informe n.° 802-2016-MPC/SUBGI-LNM de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de informe n.° 640-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC de 2 de agosto de 2016

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 12 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de documento sin número de RJS&S Inversores asociados SRL de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de documento sin número 3.H.G Consultores - Ejecutores E.I.R.L de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de documento sin número Retos JYL Servicios integrales SRL de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de documento sin número de la Unidad de Logística de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de documento sin número de la Unidad de Logística de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de documento sin número de la Unidad de Logística de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de formato n.° 2 Solicitud y Aprobación de expediente de contratación de 23 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Resolución Administrativa n.° 532-2016-G/GA/MPC de 27 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 445-2016-A-MPC de 8 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de formato 6 "Acta de instalación del comité especial" de 9 de noviembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de formato 7 "Acta de aprobación de proyecto de bases" de 9 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución Administrativa n.° 533-2016-G/GA/MPC de 10 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS- Primera Convocatoria

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de formato n.° 10 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas/observaciones/consultas y observaciones de 28 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS- Primera Convocatoria, integradas mediante acta de integración de 29 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de carta de acreditación sin número de 1 de diciembre de 2016 de la empresa 3.H.G Consultores - Ejecutores E.I.R.L conteniendo oferta económica y oferta técnica.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuestas técnicas y otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2016-MPC/CS Primera Convocatoria de 2 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de oficio n° 049-2019-MPC/UL de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de contrato n.° 25-2016-MPC/OL de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2016 3.H.G. consultores – ejecutores de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de documento sin número de 6 de octubre de 2019, del señor Mario Saavedra Rodríguez.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de carta informativa sin número de 27 de setiembre de 2019, emitido por Apolonio Flores Ramos, gerente General de la empresa Flores Ramos S.A.C.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de documento sin número de 9 de setiembre de 2019, emitido por el señor Elmer Rubén Huamán Romero, Representante Legal de Constructora Santa Fe Ltda. – Sucursal Perú.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de documento sin número de 27 de setiembre de 2019, emitido por el señor Santiago Bamonde García, Apoderado de Cicsa Perú S.A.C.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de documento sin número de 14 de octubre de 2019, emitido por el señor Luis Schrader Villar, Apoderado de SGS del Perú S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de informe de descargo sin número de 10 de octubre de 2019, emitido por el señor Toribio Mora Chiuala, gerente General de la empresa Inversiones Cielo & Génesis S.A.C.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de valorizaciones (desde el n.° 1 hasta el n.° 11) de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, distrito de Celendín y provincia de Celendín".

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 001490-2019-CG/GRCA de 11 de setiembre de 2019, adjuntando CD.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación y avisos de notificación, fotocopia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la Entidad

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MPC de 19 de junio de 2013

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Celendín, 21 de noviembre de 2019.

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisor de la Comisión de Control

José Eduardo Correa Astete
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 22 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 025-2019-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CASERÍO SANTA ROSA - CELENDÍN"

PERÍODO

1 DE AGOSTO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO II DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0252019203700

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad
Provincial de
CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Comité elaboró bases conteniendo requerimientos definidos por el área usuaria que restringían la participación de mayores postores y factores de evaluación al margen de la normativa; otorgando la buena pro, a postor que no cumplió con acreditar los requerimientos y requisitos de calificación, ni alcanzó el puntaje mínimo exigido, afectando la legalidad, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia con la que deben regirse las contrataciones del estado.	Jorge Luis Urquía Sánchez	41352068	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Designado	Jirón Salaverry n.° 631 Celendín/ Celendín/ Cajamarca
2		Helmer Alberto Araujo Vásquez	46278894	Miembro del Comité de Selección Permanente de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1	08/11/2016	02/12/2016	Designado	Calle El Progreso S/N Utco/ Celendín/ Cajamarca
				Gerente Municipal	01/06/2016	31/12/2018	Designado	
3		Alin Roly Miranda Gutiérrez	18105586	Gerente de Administración	16/03/2015	31/12/2018	Contratado	Jr. Medina Atalaya Cdra. S/N Sorochuco/ Celendín/ Cajamarca
4		Jorge Luis Silva Araujo	27041050	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	16/03/2015	31/12/2018	Contratado	Jr. Unión 613 Celendín/ Celendín/ Cajamarca
5		Roner Moisés Acosta Marín	43384880	Presidente del Comité de Selección Permanente de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1	08/11/2016	02/12/2016	Designado	Jr. Moquegua 1120 Celendín/ Celendín/ Cajamarca
6		Edith Zavaleta Ortiz	08213361	Miembro del Comité de Selección Permanente de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1	08/11/2016	02/12/2016	Designada	Jr. Jorge Chávez S-1 Jorge Chávez/ Celendín/ Cajamarca
				Jefa de la Unidad de Logística	23/03/2015	30/05/2018	Contratada Permanente	
7		Limber Narro Martos	26681748	Sub Gerente de Inversión	01/07/2016	31/12/2018	Contratado	Jr. Dardanelos n.° 416 Sucre/ Celendín/ Cajamarca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

CARGO CU: 12260

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Celendín, 26 de noviembre de 2019

OFICIO Nº 564-2019-OCI-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN
ALCALDÍA
RECIBIDO
26 NOV. 2019
Exp. Nº: 9842 Hora: 5:30 pm
Folios: 57+CD

Señor:
JOSÉ ERMITAÑO MARÍN ROJAS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Celendín
Jirón José Gálvez n.° 612 - 614
Celendín /Celendín / Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 427-2019-OCI-MPC, de 13 de setiembre de 2019 (recepcionado el 18 de setiembre de 2019).
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **Adjudicación Simplificada n.° 11-2016-MPC/CS-1, para la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el caserío Santa Rosa, Distrito de Celendín – Provincia de Celendín - Cajamarca"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico Administrativo N° 025-2019-OCI/0370-SCE**, el cual se adjunta en copia autenticada más un CD conteniendo los apéndices; a fin que, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Karla Patricia Huatay Lavan
JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN